



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto “*Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe*”

Fecha de inicio de publicación: 05 de julio de 2019

Fecha fin de publicación: 19 de julio de 2019

Solicitantes: Lucas Arboleda Henao
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Foros/
- Redes Sociales
- Mensajes Correo electrónico a Ciudadano

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24120471&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2019>



Listado de Foros de Julio De 2019

Regulación Energía y Gas para establecer régimen transitorio especi

Sector Gas

Fecha Inicio 5 de julio de 2019

Fecha Fin 19 de julio de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

[Proyecto de Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe"](#)

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pcudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo miércoles 19 de julio de 2019.

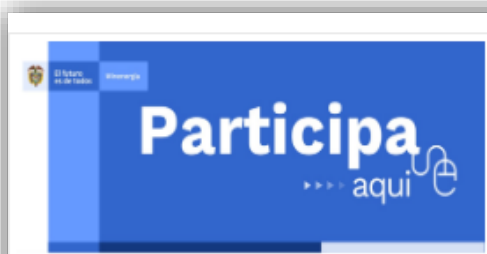
Documentos adicionales

- [Memoria Justificativa](#)

Conclusiones

Volver

Ilustración 1 Divulgación: MinMinas/Atención al Ciudadano/Foros/



Proyecto de Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe"

Proyecto de Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial...
viernes 5 de julio de 2019, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación: minenergia/home/Otras noticias



Ilustración 3 Divulgación: minenergia/redes sociales



Ilustración 3 Divulgación: Correo electrónico a los ciudadanos

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al documento Proyecto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe”. Se recibieron cuatro (04) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co



Comentario 1

De: **Gerencia De Regulación, ENEL Colombia**

Fecha: viernes, 19 de julio de 2019 a las 13:58

Asunto: Comentarios PD Régimen Transitorio Especial para la Región Caribe - Enel Codensa



Bogotá D.C.
CGRRI-092-19

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe"*

Estimada Doctora Suárez,

En atención a la publicación realizada para recibir comentarios al Proyecto de Decreto *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe"*, nos permitimos aportar los siguientes comentarios y sugerencias sobre este proceso que consideramos crucial para la prestación del servicio en la Costa Atlántica y la sostenibilidad del mercado eléctrico colombiano.

En primer lugar, destacamos la emisión, por parte de la Comisión de Regulación, de la Resolución CREG 015 de 2018 que define la metodología de remuneración de la Distribución. En nuestro concepto la Comisión da claridad a los cargos, ingresos e incentivos que recibirá el nuevo operador en los próximos años e implementa los incentivos adecuados para solucionar la situación actual del servicio del mercado de ELECTRICARIBE.

De igual forma, resaltamos la importancia que tiene el mercado de ELECTRICARIBE para Colombia, el cual representa el 22% del mercado de comercialización del país con alrededor de 2.5 Millones de usuarios, lo cual sin ninguna duda tiene implicaciones en la estabilidad del mercado y la economía del país. En este contexto, compartimos la visión del Gobierno Central en buscar la manera de resolver la situación de crisis del mercado de ELECTRICARIBE con el fin de gestionar adecuadamente el plan de transformación que requiere dicho mercado para permitir la prestación del servicio de la región Caribe.



De acuerdo a lo anterior, creemos como agente del sector que es fundamental asegurar a los oferentes en el proceso de venta, la reducción de riesgos asociados a la incertidumbre en la calidad de la información de pérdidas, calidad del servicio y base de activos con que cuenta ELECTRICARIBE. Así las cosas, con el ánimo de aportar al Ministerio de Minas y Energía en la reducción de riesgos, anexamos a la comunicación el formato dispuesto con nuestras sugerencias, con el fin de aportar a un cierre exitoso del proceso para cualquier inversionista/as razonable interesado en participar en la operación del mercado de la región Caribe.

Finalmente, creemos que mientras se permita gestionar los riesgos frente al mercado y la operación del mismo al posible/es nuevo operador, se llegará a un feliz término en la vinculación de un/nos inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por ELECTRICARIBE.

Agradecemos al Ministerio la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamento Institucional y Medio Ambiente

Anexo. Formato Excel con comentarios particulares al Proyecto de Decreto



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:		Energía y Gas	
Proyecto: Decreto		"Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe"	
Fecha inicio:		5/07/2019	
Fecha fin:		20/07/2019	
Fecha Comentario:		19/07/2019 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		CODENSA S.A. E.S.P.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	CONSIDERANDO Y DELEGACIÓN	Página 1 - 3 y artículo 2.2.3.2.2.1.1 del artículo 1	<p>De acuerdo a lo definido en el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y en aras de aportar a la seguridad jurídica del Decreto, sugerimos respetuosamente se revisen las facultades de quien emite la norma de cara a la Ley, en ese sentido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio considere si es necesario que el Presidente de la República firme el Decreto definitivo, en el marco de la delegación que hace la Ley 1955 de 2019 al gobierno nacional, el artículo 115 de la Constitución Nacional y finalmente por tratarse de un decreto reglamentario. 2. De la lectura que le damos a la Ley 1955 de 2019, notamos que no se autorizó la figura para que la CREG estableciera el régimen transitorio especial sino al gobierno nacional; con este entendimiento, sugerimos al Ministerio que en el artículo 2.2.3.2.2.1.1 se señale que la CREG en el marco de sus funciones establecerá el régimen transitorio especial bajo los lineamientos que se señalan en el Decreto.



2	RIESGOS DE INFORMACIÓN	ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1.2	Con el ánimo de reducir los riesgos asociados a la incertidumbre en la calidad de la información de pérdidas, calidad del servicio y base de activos, entre otros, con que cuenta ELECTRICARIBE, sugerimos adicionar lineamientos que le permitan a los potenciales operadores contar con herramientas para evaluar de manera objetiva la información aportada por ELECTRICARIBE al proceso regulatorio ante la CREG en la solicitud de ingresos para el nuevo periodo tarifario. En particular, considerando que el marco de la Resolución CREG 015 de 2018 no prevé un mecanismo de ajuste en caso de encontrarse eventuales discrepancias en la información reportada en la solicitud de cargos respecto a las variables reales de calidad del servicio, Base Regulatoria de Activos, Plan de Inversión e índices de pérdidas, entre otras.
3	EFICIENCIA Y SUFICIENCIA FINANCIERA	ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1.2	Dentro de los lineamientos, es importante que el Ministerio garantice que el régimen tarifario especial transitorio que defina la CREG, se fundamente no solo bajo el principio de eficiencia, sino bajo el principio de suficiencia financiera que señala la ley 142 de 1994, la cual en su artículo 87.7 establece que: “Los criterios de eficiencia y suficiencia financiera tendrán prioridad en la definición del régimen tarifario. Si llegare a existir contradicción entre el criterio de eficiencia y el de suficiencia financiera, deberá tomarse en cuenta que, para una empresa eficiente, las tarifas económicamente eficientes se definirán tomando en cuenta la suficiencia financiera”.
4	AOM	NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1.3 DEL ARTÍCULO 1	En el Decreto el Ministerio está proponiendo que para el cálculo de la remuneración del AOM se utilice la información de gastos demostrados por ELECTRICARIBE de los cinco (5) años consecutivos anteriores que finalizan en la fecha de corte. Sin embargo, sugerimos al Ministerio considerar que esos gastos históricos corresponden a una combinación de empresa en crisis e intervenida, con dificultades tanto técnica como financieramente. En ese sentido, es necesario que se determine un sustento creíble para que los lineamientos del Ministerio permitan obtener a los potenciales operadores una remuneración suficiente de AOM, que junto con las inversiones a aprobar, permitan efectivamente cumplir con las metas de calidad del servicio, así como mejorar el índice de pérdidas de toda la región caribe.
5	CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE DOS SUB MERCADOS, CARIBE MAR Y CARIBE SOL	ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1.3 DEL ARTÍCULO 1	Entendemos que el proyecto de Decreto plantea que para los planes de pérdidas, calidad del servicio y lineamientos de la actividad de comercialización, las referencias de inicio corresponderán a los del mercado existente. En este punto, sugerimos al Ministerio prever que van a existir dos submercado para la región Caribe y, en caso que se divida el mercado actual con la participación de varios operadores, estos van a tener puntos de referencia diferentes, ya que las condiciones de la región Caribe mar y Caribe sol son distintas. En ese sentido, es importante tener en cuenta que cada Operador de cada uno de los submercados (Caribe mar y Caribe sol) tendrían por ejemplo una su Base Regulatoria de Activos totalmente independiente.



6	SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL - STR	ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1.3 DEL ARTÍCULO 1	Sugerimos que se incluyan lineamientos que permitan resolver la problemática del STR donde la insuficiencia de las Unidades Constructivas -UCC no han permitido el desarrollo de las obras por parte de los Operadores de Red.
7	CALIDAD DEL SERVICIO	NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1.3 DEL ARTÍCULO 1	Consideramos que el esquema actual de calidad de servicio establecido en la Resolución CREG 015 de 2018 y la Circular 062 de 2018 es un gran avance y mejora en la competitividad del sector eléctrico y del país; sin embargo, para mejorar la calidad de servicio del área de operación de ELECTROCARIBE, entendemos que se requiere una inversión cercana a los siete (7) billones de pesos colombiano, y por ende, un nivel de intervención agresivo de trabajos de programados sobre su infraestructura eléctrica. En ese sentido, sugerimos al MME considerar dar los lineamientos correspondientes, ya que este esquema puede penalizar los indicadores de calidad de servicio SAIDI y SAIFI y en consecuencia sus incentivos al no permitir excluir la "Remodelación, reposición o ampliación de redes en el SDL".

Comentario 2

De: **Mauricio Llanos Beltrán**

Fecha: viernes, 19 de julio de 2019 a las 14:41

Asunto: Comentarios Celsia sobre proyecto de Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe



La energía que quieres



Medellín, 19 de julio de 2019

Señora Ministra
María Fernanda Suárez Londoño
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

Asunto: *Comentarios al proyecto de Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe"*

Respetada Señora Ministra,

El proyecto de Decreto de la referencia, cuya publicación para comentarios agradecemos, es fundamental para definir condiciones de inversión que garanticen que, bajo una operación eficiente, la operación de los nuevos sistemas de distribución de la región Caribe sea sustentable en el largo plazo y represente un mínimo riesgo para el mercado de energía colombiano.

Así mismo, debe servir para que todos los interesados en participar en el proceso de vinculación de inversionistas contemos con condiciones y reglas claras, tanto en lo regulatorio como en lo relacionado con el pliego de condiciones, con el fin de tomar las decisiones de inversión que lleven concluir exitosamente este proceso.

Considerando que el Decreto delega en la CREG el establecimiento del régimen tarifario transitorio especial para Electricaribe, y que los plazos de tiempo definidos para el proceso de selección son muy reducidos, consideramos prioritario que previo a la presentación de las ofertas por parte de los interesados precalificados, la CREG emita la regulación asociada, de manera que los inversionistas dispongamos de toda la información necesaria para realiza la valoración con la menor incertidumbre posible.

En el anexo de esta comunicación presentamos nuestros comentarios de detalle sobre la propuesta de Decreto publicada.

Cordial saludo,

Mauricio Llanos B.
Vicepresidente de Asuntos Regulatorios



La
energía
que
quieres



Anexo – Comentarios específicos de Celsia sobre el proyecto de Decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe”

1. Lineamientos de aplicación transitoria de la actividad de distribución de energía eléctrica (artículo 2.2.3.2.2.1.2.)

1.1 Aplicación de la solicitud de ingresos realizada previamente por ECA

Entendemos que uno de los objetivos del Decreto respecto es que los nuevos inversionistas que entren a operar la compañía podrán presentar una nueva solicitud de ingresos para Electricaribe, bien sea un único inversionista que opere todo el mercado o dos encargados de operar cada uno los mercados Caribe Sol y Caribe Mar.

En tal sentido, consideramos necesario que se indique explícitamente en el Decreto que la nueva compañía o compañías (Sol y Mar) podrán presentar ante la CREG una nueva solicitud de ingresos de distribución, para lo cual contará con un plazo máximo que puede ser 31 de julio de 2020.

Así mismo, que los planes de inversiones y de reducción de pérdidas que presentó Electricaribe en cumplimiento de la Resolución CREG 015 de 2018 no serán necesariamente aplicables a los nuevos inversionistas, y que las nuevas compañías podrán presentar dichos planes de inversión a la Comisión en el plazo antes señalado.

1.2 Montos mínimos de inversión a ejecutar por parte de los nuevos operadores

Sugerimos flexibilizar la manera en la que se considera el monto de inversión a ejecutar por parte de los nuevos operadores en los siguientes 5 y 10 años a la toma de control, en la medida en que el análisis de requerimientos de inversión, así como la temporalidad con la que se ejecute el plan, por parte de cada inversionista puede diferir de los análisis identificados por los Asesores.

En su lugar, sugerimos establecer un rango de inversión en el que se pueda ubicar la inversión propuesta por parte del proponente.

1.3 Límites anuales para el plan de inversiones

El cumplimiento de las metas de calidad, recuperación de pérdidas y reposición puede conducir a que las inversiones reflejadas en la variable $VPIE_{jt}$ del numeral 6.4, literal b) de la Resolución



La energía que quieres



015 de 2019 superen en algunos años el límite de 8% respecto al costo de reposición de referencia (CRR).

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las expectativas en cada una de las dimensiones del plan de inversiones y que los clientes de la costa Caribe disfruten de mejores niveles de calidad y pérdidas, acordes con los definidos en la regulación, y se disminuya la incertidumbre en cuanto al desarrollo del plan de inversiones, sugerimos que no se considere dicho límite en el caso de los nuevos sistemas de distribución de dicha región.

1.4 Período de estabilización de las inversiones a desarrollar en los sistemas de distribución de la costa Caribe

Dado el estado actual de las redes de Electricaribe, la percepción de los clientes frente al servicio, así como el volumen de cantidades físicas y el monto de inversiones requerido, sugerimos que, ante un eventual incumplimiento del indicador IPT_{it} para la primera evaluación en el año 1, no se aplique la suspensión de la remuneración del plan de inversiones definida en el numeral 7.3.4.1 de la Resolución 015 de 2018 (evaluación del cumplimiento del plan de inversiones).

1.5 Fecha de corte

El proyecto plantea que la fecha de corte para efectos del cálculo de las diferentes variables será 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud.

Estamos de acuerdo en que la fecha de corte debe ser actualizada al último año con el fin de contar con los valores más actualizados posibles para las variables que hacen parte de la metodología de la Resolución 015 de 2018, entre otros, los niveles de pérdidas de energía, los niveles de calidad del servicio, y el inventario de activos que definirá la Base de Activos inicial.

1.6 Efectos de la subejecución histórica de gastos AOM en el reconocimiento futuro

En cuanto al gasto AOM reconocido es necesario tener en cuenta que el nivel de gasto histórico demostrado de Electricaribe no es el adecuado para garantizar la integridad de las redes y la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

Observamos que en la medida en que el mecanismo establecido en la Resolución 015 de 2018, basado en la historia del gasto de AOM total o del AOM de pérdidas, considera el promedio de gasto demostrado de los últimos 5 años se conduce a que los nuevos operadores de los sistemas de la región Caribe resulten subremunerados en las actividades de administración, operación y mantenimiento, de la red en general y de las actividades de gestión de pérdidas de energía.

Dado que esta subremuneración se evidencia en los niveles de frecuencia y duración de interrupciones del sistema de distribución de la costa Caribe, sugerimos que se adopte un enfoque distinto al que define la Resolución 015 de 2018 para remunerar el gasto AOM, con el fin de evitar que de mantenerse en el futuro un déficit en su remuneración, esto se convierta en



La energía que quieres



déficit operacional permanente que afecte la operación o la liquidez de la empresa ante sus proveedores, como se evidenció en la historia reciente.

Para ello sugerimos aplicar, por un periodo tarifario, un esquema en el que el gasto AOM remunerado a las nuevas empresas se defina respecto a la condición relativa de otros operadores de red colombianos de tamaño similar, considerando la longitud de sus redes y su capacidad para atender sus respectivas demandas de energía con indicadores de calidad de servicio e índices de pérdidas mejores que el promedio nacional.

1.7 Pérdidas eficientes

Se propone en el Decreto que los índices de pérdidas eficientes calculados para el mercado atendido por Electricaribe a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, se mantendrán igual, independientemente de cuántos operadores atiendan dicho mercado, o de si el mismo es dividido en dos o más mercados.

Considerando que los dos mercados que se formarán tendrán una gran diferencia en extensión de redes¹, las pérdidas técnicas, las reales, y las eficientes de cada mercado serán diferentes.

Como las pérdidas eficientes definidas para Electricaribe equivalen a una media ponderada de los dos mercados, consideramos que no es adecuado aplicar el mismo porcentaje a ambos mercados.

Sugerimos que los nuevos operadores puedan presentar ante la CREG una solicitud soportada sobre las pérdidas eficientes a ser reconocidas en cada mercado (técnicas y no técnicas eficientes).

2. Lineamientos de aplicación transitoria de la actividad de comercialización de energía eléctrica (artículo 2.2.3.2.2.1.3)

Estamos de acuerdo con lo propuesto en el proyecto de Decreto en cuanto a aplicar, temporalmente, el mismo cargo de comercialización que tiene aprobado Electricaribe actualmente para los nuevos mercados regulados.

No obstante, considerando que la CREG inicia en este año el análisis para la definición de la metodología de remuneración de los costos de comercialización regulada para el próximo periodo tarifario, es necesario que se indique a la CREG que debe considerar un régimen especial para las empresas de la costa Caribe, dado que en ese análisis la Comisión tendrá que utilizar la información histórica de costos y gastos, que exhibe un nivel de ejecución por debajo de la media de los mercados de comercialización colombianos.

¹ Según la presentación realizada por la SSPD, Caribe Sol tendrá 19.110 km de red mientras que Caribe Mar tendrá 42.380 km y ambas con una demanda similar.



Comentario 3

De: **Asocodis**

Fecha: viernes, 19 de julio de 2019 a las 15:03

Asunto: Comentarios Proyecto de decreto reglamentación artículo 318 Ley1955



Bogotá D.C., julio 19 de 2019

ACDS No. 19-071

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 318 LEY 1955 DE 2019 RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL EN MATERIA TARIFARIA

Respetada Señora Ministra:

Con motivo de la publicación para comentarios del proyecto de decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe", lo cual valoramos y agradecemos, de manera atenta y respetuosa, nos permitimos presentar las siguientes observaciones para su consideración en la adopción de la reglamentación definitiva.

1. Con el fin de garantizar la consistencia, solidez y estabilidad normativa a los potenciales inversionistas, a los agentes del sector eléctrico y a la comunidad en general, vemos conveniente asegurar la constitucionalidad del proyecto, especialmente en lo relativo a la articulación y relación del artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 con los Artículos 150 (numeral 10) y 367 de la Constitución, con los artículos 86, 87.2, 126 y 127 de la Ley 142 de 1994, y con el artículo 44 de la Ley 143 de 1994, entre otras.
2. Es importante que para el Decreto definitivo se tenga en cuenta lo que ASOCODIS planteó en su comunicación ACDS No. 18-251 dirigida al Señor Presidente Dr. Iván Duque Márquez, en diciembre pasado, en especial, en los temas relacionados con los Cargos de Distribución y de Comercialización, entre otros.
3. Con relación a lo planteado acerca de la información, índices, y/o metas sobre calidad, pérdidas y Gastos AOM, entre otros, que se establece en el artículo 2.2.3.2.2.1.2, consideramos que debe corresponder a la realidad de cada uno de los mercados que se segmenten para evitar déficit operacional en cada uno de ellos, entre otros.

ASOCODIS considera que la mayor claridad y realidad sobre la información del proceso tarifario para aplicación transitoria en la distribución eléctrica de la Costa Caribe, contribuirá a incentivar la participación de los potenciales inversionistas en los diferentes mercados, en el contexto de



reconocer a través de la información y de las tarifas la realidad y totalidad de los costos y gastos de operación necesarios en cada uno de los mercados segmentados. Esto también requiere identificar, con total claridad, los activos que se disponen en cada uno de los mercados que se segmenten.

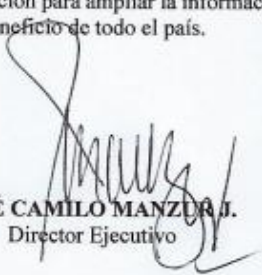
Igual comentario aplica respecto al artículo 2.2.3.2.2.1.3, en relación con la comercialización de energía eléctrica, toda vez que debe tenerse en cuenta la segmentación de los mercados para la definición de los Cargos de Comercialización, para que se refleje la realidad y necesidad de recursos en los mercados atendidos, en aspectos tales como extensión de las redes de distribución, número de usuarios rurales y urbanos, ciclos de facturación, cantidad de facturas, así como los riesgos de impago, entre otros.

Con lo anterior, no se tendrían subsidios cruzados entre los mercados segmentados y se evitaría que un segmento se beneficie en perjuicio del otro. Esto incentivaría la participación de inversionistas en cada uno de los mercados.

4. El inciso 2 del artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 establece que el régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para la Región Caribe sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional; no obstante, este tópico no aparece desarrollado en el proyecto de decreto sometido a consulta.
5. Se debe establecer y/o precisar de manera clara las fórmulas tarifarias y/o metodologías y cargos de distribución que se aplicarán entre la fecha en que asuman la operación los nuevos OR's y la fecha en que entren a regir los nuevos cargos aprobados por la CREG de acuerdo con el régimen tarifario transitorio especial.
6. Es importante establecer el tratamiento que se le dará a las inversiones que en la actualidad se están realizando por parte del operador actual.

Esperamos haber contribuido positivamente en la construcción del proyecto de decreto sometido a consulta y quedamos a su entera disposición para ampliar la información que considere necesaria con el fin que el proceso sea exitoso para beneficio de todo el país.

Cordialmente,


JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Copia:
Dr. Christian Rafael Jaramillo Herrera, Director Ejecutivo de la CREG
Dra. Natasha Avendaño, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Comentario 4

De: **Dirección Regulación Energía**

Fecha: viernes, 19 de julio de 2019 a las 15:56
Subject: Comunicación con radicado EPM 20190130091577,
Asunto: "Comentarios EPM propuesta Decreto del MME "Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la CREG para establecer un régimen transitorio



Medellin, 19 de julio de 2019

20190130091577

Doctora
MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Ciudad

Asunto: Comentarios EPM propuesta Decreto del MME "Por medio del cual se reglamenta el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y se delega a la CREG para establecer un régimen transitorio especial para la región Caribe".

Agradecemos la invitación del Ministerio de Minas y Energía a presentar observaciones y comentarios al proyecto de resolución de la referencia. Consideramos de suma importancia la definición de unos lineamientos claros que le permitan a la CREG estructurar un régimen de transición tarifaria que genere los incentivos adecuadas para que los potenciales inversionistas encuentren atractivo ir a prestar el servicio de energía eléctrica en una zona geográfica tan estratégica para el país y con un potencial de desarrollo socio económico tan significativo.

En general, de manera respetuosa nos permitimos señalar que encontramos necesario que los lineamientos puestos a consideración sean revisados de tal forma que se aborden los temas que son críticos a nivel tarifario para los potenciales inversionistas, reconociendo, en cualquier caso, la compleja realidad que entraña la prestación del servicio público de energía eléctrica en esta región. A continuación, nos referimos a los aspectos que específicamente consideramos deben revisarse.

1. Al inicio de la operación de las nuevas empresas, la propuesta de transición debe ser complementada para dar claridad de cómo será su manejo antes de la aprobación de los ingresos definitivos de cada uno de los sistemas conformados. Al respecto nos permitimos plantear cuál es nuestro entendimiento y los ajustes sugeridos.
 - Los ingresos de la empresa "Electricaribe", permanecerán con los cargos vigentes de manera unificada de acuerdo con la Metodología establecida en la Resolución CREG 097 de 2008.
 - Las nuevas empresas iniciarían operación con estos ingresos y posteriormente los dos OR presentan solicitud individual. Ello por cuanto el cronograma para realización de las subastas (24 de septiembre y 4 de octubre) no permitirá que se



surta el trámite necesario frente a la CREG para tener ingresos aprobados para cada sistema antes de que las mismas se realicen.

- Si es correcto este entendimiento, en el decreto se debe dejar claro para este periodo que se aplicaría desde que las empresas inicien la operación en cada uno de los sistemas y la fecha en la cual inicie la aplicación de los ingresos aprobados de manera individual para cada una de ellas, principalmente lo siguiente:
 - El criterio de repartición de los ingresos entre las dos empresas (para activos, AOM, pérdidas, calidad, etc).
 - Los cargos a aplicar hasta la nueva aprobación.
- 2. En cuanto a los ingresos que se aprobarán para cada uno de los sistemas, a las nuevas empresas, es fundamental tomar en consideración los siguientes aspectos:
 - Es importante también que el decreto deje claro que los nuevos operadores pueden proponer sendas de recuperación de pérdidas y mejoras en calidad en plazos mayores a los establecidos en la Resolución CREG 015 de 2018, y en coherencia a los planes de inversión que se presenten.
 - Entendemos que por un período de cinco años las pérdidas eficientes serán las calculadas para Electricaribe, independiente del número de operadores de red y de cómo se divida el mercado. Al respecto debe tenerse en cuenta:
 - ¿Cómo encaja esto con el plan de reducción que presentó Electricaribe y con los planes que presentará cada uno de los operadores de red para los respectivos sistemas?
 - Las pérdidas eficientes calculadas para Electricaribe reflejan obviamente la situación del sistema completo. Una vez se divida el sistema (mercado) y se realicen los balances individualmente, muy seguramente las pérdidas de cada uno de ellos van a dar un resultado distinto a las calculadas para el sistema completo. Para lo cual la Comisión deberá definir las reglas de aplicación acorde con la realidad de cada sistema.
 - En cuanto al AOM, no se presenta un esquema de transición para su manejo, sólo se hace referencia a que para el AOM demostrado se tomará la información de los últimos cinco años contados a partir del año de corte. Al respecto es importante considerar lo siguiente:
 - Se entiende entonces que la metodología general de la Resolución CREG- 015 de 2018 no se modifica. Al respecto debe tenerse en cuenta que los AOM reportados en los últimos cinco años por Electricaribe no se corresponden con las necesidades reales del sistema. Si bien no disponemos de la información para poder soportar tal afirmación, es previsible que un sistema que ha venido

estamos ahí.



presentando niveles altos de subinversión, sumado a las condiciones de operación que se han venido manejando, evidencie necesidades apremiantes de costos y gastos de AOM superiores.

- ¿Cómo se aprobarán los AOM para los sistemas separados?
- No necesariamente la situación observada en el sistema agregado será la misma que se visualice en los sistemas independientes. Por tanto, puede suceder que se presente un desbalanceo entre ellos. Debe preverse por tanto también, un esquema definido por la Comisión con las reglas de aplicación de manera que refleje la realidad de los costos AOM de cada sistema.
- En lo relativo al costo de comercialización, se plantea que se reconocerá el vigente para Electricaribe al momento de expedirse la Ley 1955 de 2019, con independencia de cómo quede separado el mercado, hasta tanto se apruebe una nueva metodología de remuneración y con base en ella, un nuevo cargo de comercialización para cada uno de los mercados. Al respecto, varias inquietudes:
 - Los costos de comercialización de cada uno de estos nuevos mercados, no necesariamente reflejan la situación del mercado integrado, y en tal sentido pueden llegarse a presentar desbalances entre ellos. Mientras llega el momento de aprobación de nuevos cargos, debe preverse un esquema de transferencia o ajuste de ingresos entre los mercados de comercialización que se conformen.
 - Es posible que, por los antecedentes de estos mercados, se requiera adelantar allí una gestión comercial muy agresiva. Debe contemplarse entonces la posibilidad de que los costos de comercialización sean superiores a los demostrados por Electricaribe para los últimos años. Por lo demás, debe tenerse en cuenta que los costos de comercialización actualmente aprobados para Electricaribe son el 80% de los costos demostrados por esta empresa al momento en que se hizo el análisis de eficiencia por parte de la CREG.

Agradecemos de antemano la atención prestada, y quedamos atentos a la información adicional o análisis que se requiera.

Atentamente,

BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE
Directora Regulación Energía

Dichos comentarios se enviaron a la Oficina Asesora Jurídica área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,

Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil